



## Resolución Gerencial Regional N° 0546 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 SET. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05421-2011, que contiene la Queja Administrativa de Doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, por Derechos no Atendidos, contra Don **WALTER FELICES MARTINEZ**, encargado del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05421 de fecha 30 de Junio del 2011, Doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, interpone Queja Administrativa contra el encargado del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Walter Felices Martínez, por no atender en los plazos establecidos legalmente, su Expediente N° 24427 de fecha 21 de Junio del 2011, al no dar cumplimiento a la Sentencia emitido por el Poder Judicial.

Que, con Memorando N° 576-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 15 de Julio del 2011, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos, informe que hasta la fecha no ha sido remitido por la Dirección a su cargo.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, la recurrente interpone queja administrativa al no ser atendido en su expediente los mismos que se refieren al cumplimiento de un mandato judicial referente al pago por concepto del Decreto Urgencia N° 034-94, como apoderada de la Sucesión de Néstor Eusebio Perales Cornejo.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe mediante el Memorando N° 576-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 15 de Julio del 2011, sin recibir respuesta alguna al respecto, habiendo excedido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que los expedientes que dan origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refieren a la atención de petitorios de la quejosa doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, no habiendo tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para



dar atención a lo solicitado por el recurrente, transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142° de la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente resulta amparable.


Estando al Informe Legal N° 886-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES** contra Don **WALTER FELICES MARTINEZ**, encargado del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, por la no atención oportuna de sus expedientes, debiendo dar inmediata atención al mismo en el marco de la Ley, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL